

MANUAL DE TESORERÍA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha:07 de marzo de 2008

Destinatario:

Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO:

01

CONSIGNACIONES

SUJETAS A VERIFICACION

Y

OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DTE-164 del 30 de noviembre de 2007 y 29 de septiembre de 2006, correspondiente al Asunto 1 "CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS" del Manual de Tesorería, cuyo título se modifica por el de "CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO".

Mediante esta norma se actualizan los procedimientos aplicables a las operaciones de Consignaciones y Cambio de efectivo con ocasión de la entrada en producción de la nueva versión del sistema ANTARES (Aplicación Nacional de Tesorería para Operaciones de Efectivo Seguras) a partir del 10 de marzo de 2008. Igualmente, se modifica el nombre de este asunto para adecuarlo más a la operatividad.

Cordialmente,

GERARDO HERNANDEZ CORREA

Gerente Ejecutivo

NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA

Subgerente Industrial y de Tesorería



Fecha:07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES
DE CAMBIO DE EFECTIVO.

Los Bancos Comerciales y las Entidades del Sector Financiero que suscriban contratos de depósito con el Banco de la República, en desarrollo de las disposiciones señaladas en las Resoluciones Internas No. 3 de octubre 29 de 1997 y No. 3 de agosto 15 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República, podrán efectuar "Consignaciones Sujetas a Verificación" para ser abonadas en su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional y "Operaciones de Cambio de Efectivo" por billetes en circulación (nuevos y/o apto) o moneda metálica, de acuerdo con las condiciones señaladas a continuación:

1. GENERALIDADES

1.1. OFICINA LIDER

Para facilitar y agilizar las transacciones, los establecimientos financieros designarán una oficina líder, la cual se encargará de indicar la ciudad de entrega y/o recibo del numerario, cantidad de pacas y montos, así como los correspondientes emisarios que se harán presentes en ventanillas del área de Tesorería del Banco de la República. Por tanto, únicamente se atenderá a los representantes de las oficinas designadas como líderes y sólo se les recibirá una solicitud diaria por sucursal.

1.2. REGISTRO DE SOLICITUDES

El Banco de la República efectuó una actualización del sistema ANTARES (Aplicación Nacional de Tesorería pAra opeRaciones de Efectivo Seguras), la cual mantiene una plataforma de certificación digital en la que las Entidades Autorizadas deben reportar sus solicitudes de consignaciones de efectivo y/o las operaciones de cambio de efectivo. A este aplicativo se accede a través de la página Web http://www.banrep.gov.co por las opciones: Sistema financiero \rightarrow Servicios bancarios \rightarrow Aplicación ANTARES; ésta página inicial contiene los manuales de instalación, contingencia y funcionalidad para cada uno de los perfiles que intervienen en la transacción.

Las entidades financieras que deseen efectuar consignaciones de moneda metálica en las instalaciones del Banco de la República deberán reportar la cantidad de bolsas a consignar por denominación.. La correspondiente oficina del Banco, de acuerdo con su capacidad de almacenamiento y disponibilidad de procesamiento, informará a la entidad la fecha programada para su recibo indicándole la denominación, cantidad de bolsas, fecha y hora de recibo.

Para el caso de consignaciones de moneda metálica en los Centros Únicos de Efectivo (CUEs), las Entidades podrán acordar con las Transportadoras de Valores con que operan las horas y fechas de reporte y registro de estas operaciones, lo cual deberán acordar con la oficina del Banco de la República encargada de su control para garantizar el oportuno registro en sus cuentas de depósito.

Las operaciones de cambio de billete se sujetarán al procedimiento definido en el numeral 4 de la presente circular.

My Hanny





Fecha 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

De acuerdo con lo anterior, las entidades autorizadas para estas operaciones deberán registrar sus solicitudes de consignación, cambio de billete y/o moneda metálica, antes de las 13:30 horas del día hábil anterior a la entrega de los valores.

1.3. HORARIO PARA RECIBO

La recepción del billete entregado en consignación o la entrega y/o recibo de la operación de cambio, se efectuará dentro del horario establecido para la atención a las entidades financieras. Sin embargo, las oficinas que cumplan dos jornadas deben suspender el recibo de las consignaciones sujetas a verificación 30 minutos antes del cierre del medio día. Por tanto, en cada oficina se regulará el ingreso de los vehículos de las Transportadoras para facilitar este proceso.

1.4. COMPROBANTES

El día de la transacción, la Tesorería imprimirá a través de la aplicación MASTER el comprobante de consignación sujeta a verificación, en el cual se detallará el depósito o entrega por denominación y valor. Para las operaciones de Cambio se generarán dos comprobantes, uno por los valores a recibir y otro por los valores a entregar con el respectivo detalle por denominación.

Los citados comprobantes serán refrendados por los emisarios autorizados por la entidad financiera y por los Funcionarios del Banco de la República autorizados para el recibo y/o entrega de los valores.

1.5. PERSONAS AUTORIZADAS

Cada Entidad, cuando no utilice el servicio de emisario de las Compañías Transportadoras de Valores, podrá solicitar autorización para ingreso a las áreas de Tesorería de uno o más Funcionarios, quienes se encargarán de la entrega del efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica vía INTERNET, utilizando la seguridad especial PKI, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o a la Sección de Tesorería en las sucursales.

Con base en la solicitud, el Departamento de Protección y Seguridad expedirá el (los) carné(s) o efectuará la inclusión del (los) delegado(s) en un sistema de seguridad equivalente que permita validar el control de ingreso. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de un (1) año y vencido este periodo, la Entidad correspondiente solicitará su renovación.

La expedición del (los) carné(s) para el ingreso a las áreas del Banco de la República no tendrá costo alguno para las Entidades.

Los emisarios encargados de efectuar las consignaciones y de entregar y/o recibir el efectivo en las operaciones de cambio, deben estar registrados como usuarios de PKI, operación para lo cual no se requiere el token criptográfico.

Para agilizar el proceso de entrega y/o recibo del numerario, las operaciones de una misma entidad que en conjunto, consignaciones más cambios, superen las 300 pacas deberán enviar al emisario



Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos logísticos y operativos y en ellas no podrán delegarse más de dos (2) transacciones. Queda a discreción de cada oficina del Banco de la República aumentar la cantidad de transacciones, de acuerdo con los volúmenes manejados y disponibilidad de ventanillas.

2. CONSIGNACIÓN DE BILLETES

2.1. INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. <u>A partir del 2 de enero del 2008 el Banco de la República solo recibirá en consignación los billetes debidamente separados el apto y deteriorado.</u> Es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada Entidad previamente a la realización del depósito. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, las entidades podrán cambiar en las oficinas del Banco de la República con área de Tesorería abanicos de billetes compuestos por nueve (9) signos de una misma denominación, donde el número uno (1) será el billete nuevo y el nueve (9) el billete con mayor grado de deterioro normal. Igualmente, para cada denominación se informará a partir de que número el signo deberá declararse amortizable.
- b. A partir del 4 de febrero de 2008, el Banco de la República exigirá que la identificación en los fajos de billetes por parte de los cajeros o responsables del conteo y autenticación se realice en forma numérica, de tal forma que al realizar la captura y trámite de la información por eventuales diferencias se haga referencia a un código y no a un nombre. Con este propósito, cada entidad financiera deberá asignar para su identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados. En consecuencia, a partir de la citada fecha no se aceptará como identificación en los fajos los nombres de las personas que actualmente se vienen manejando.
- c. Solo se recibirán pacas completas, debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 2), conformando paquetes con un máximo de doce (12) pacas y mínimo de seis (6). En la Central de Efectivo del Banco de la República en Bogotá sólo se recibirán paquetes conformados con diez (10) pacas. Las pacas que conformen el paquete deben ser de la misma denominación y estar recontadas por el mismo Cajero, se exceptúan las denominaciones de escasa circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. En las sucursales donde el Banco comercial posea oficinas pequeñas, para las cuales es difícil reunir más de seis pacas de una misma denominación, el Gerente del Banco de la República podrá autorizar su consignación sin empaque en bolsa plástica.

Dichos paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente (mínimo de cinco Centímetros de ancho), envolviéndolos en cruz y sellándolos completamente con el fin de garantizar la integridad de su contenido.

of year's

ON DIT

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

- d. El empaque en bolsas plásticas de las 6, 10 ó 12 pacas de una misma denominación, debe efectuarse según se muestra en las gráficas No. 1, 2 y 3 respectivamente, con el fin de facilitar la identificación de la denominación y la labor de paqueteo, sin necesidad de abrir la bolsa en el momento de recibir la consignación sujeta a verificación. No se aceptará la consignación, cuando en una misma bolsa se incluyan denominaciones diferentes.
- e. Las "pacas" estarán conformadas por 10 fajos de 100 billetes cada uno, de una misma denominación, es decir, los paquetes contendrán 60, 100 y 120 fajos, según el tipo de paquete que corresponda. Sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento.
- f. Las pacas deben venir correctamente zunchadas, con el fin de darles mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Se recomienda que el ajuste de las pacas con zuncho sea moderado y no excesivo, ya que ello deforma y daña prematuramente los billetes generándoles dobleces que ocasionan inconvenientes en el proceso de preparación y alistamiento, como en los procesos de alimentación en los equipos automáticos.
- g. Al conformar la paca con los 10 fajos, estos se colocarán de tal forma que queden cinco fajillas a cada lado del zuncho central, según se ilustra en la gráfica No.4 que se anexa
- h. Solo se aceptará una faja o tirilla distintiva del Banco depositante para conformar o sujetar cada fajo y esta debe colocarse sobre la marca de agua, a 3.5 centímetros del borde izquierdo del billete, con la efigie hacia el exterior, tal como se ilustra en la gráfica No.5 adjunta. Las fajillas no deben asegurarse a los billetes con grapas, cinta pegante, o cualquier otro elemento, pues esto genera inconvenientes en su manipulación.
- i. No se aceptan pacas que contengan fajillas del Banco de la República ni de ningún otro Banco o Entidad diferente a la que esté efectuando el depósito. Igualmente, en caso de detectarse más de una fajilla por fajo o fajillas colocadas al revés ocultando la parte impresa, o con sellos sobrepuestos de otra entidad, se procederá a la devolución del depósito.
- j. Dentro de cada fajo los billetes se colocarán "orientados" y "careados", es decir, con la efigie al frente y hacia un mismo lado..
- k. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de signos deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera puede consignar periódicamente los fajos por las ventanillas de atención al público, diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_tesore.html

En este caso se dará la conformidad al momento de recibir el depósito.

my Jeury



Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

- 1. Las Entidades consignantes deben instruir a su personal sobre la prohibición de colocar sellos y/o grapas a los billetes, pues esta práctica deteriora significativamente los signos reduciendo la vida útil.
- m. El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos antes mencionados dará lugar a la devolución de la consignación, para que se efectúen los ajustes pertinentes.
- n. El Banco de la República podrá abstenerse de recibir en consignación pacas de billetes totalmente nuevos, con miras a lograr que estos signos circulen en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda de la economía.

2.2. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL RECIBO DE CONSIGNACIONES

Los Bancos Comerciales deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las consignaciones desde sus sedes hasta el Banco de la República.

Con el propósito de optimizar los sistemas de seguridad, los valores pueden ser empacados en tulas con doble dispositivo de seguridad, según los sistemas convenidos con las empresas transportadoras o mediante los empaques de seguridad que en adelante se establezcan de común acuerdo.

El Banco de la República no tendrá ninguna clase de intervención en la apertura de las tulas o empaques que utilicen las entidades depositantes, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo esté presente un representante o emisario de la entidad consignante, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el (los) Cajeros del Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, el Supervisor¹ y el Cajero del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, verificarán que el Emisario registrado sea el que autorizó la Entidad, y si hay conformidad, generarán el "Comprobante de consignación sujeta a verificación" e iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades entregadas por la entidad sean consistentes, "paqueteando" cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, de ser así suscribirán el original y la copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. La copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la Entidad y el original quedará como soporte de la contabilidad.

Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará el recibo de la consignación en el sistema MASTER, paso con el cual se afecta automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consígnante en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación. Esta novedad debe reportarse vía correo electrónico al Funcionario encargado del

¹ Supervisor, Subjefe o Coordinador en sucursales

Supervisor, Sub



3/



Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

manejo del efectivo de la entidad depositante en Bogotá o al Gerente de la Oficina consignante en las sucursales. Consecuentemente el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

2.3. CONFORMIDAD

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000 y \$50.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, , \$2.000, y \$5.000).

3. CONSIGNACIÓN DE MONEDA METÁLICA

La moneda metálica a consignar por las Entidades en las oficinas del Banco de la República, será entregada en bolsas resistentes, dentro de las cuales deberá incluir un tiquete con la identificación de la denominación, el nombre de la entidad consignante y los datos del Cajero responsable de su contenido. En la parte externa, deberán estar marcadas o estampadas con la denominación, el valor correspondiente y el color distintivo, acorde con la información detallada a continuación:

a. Diseño antiguo

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor total de una bolsa	Color
\$ 5.00	1.000	5.000.00	Azul Claro
10.00	1.000	10.000.00	Rojo
20.00	1.250	25.000.oo	Verde
50.00	1.000	50.000.00	Negro

b. Diseño nuevo

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor total de una bolsa	Color
\$ 0.10	5.000	500.00	SIN
0.20	2.500	500.00	SIN
0.25	2.000	500.00	SIN
0.50	1.000	500.00	SIN
1.00	1.500	1.500.oo	SIN
2.00	1.500	3.000.00	SIN
5.00	2.000	10.000.00	Azul Claro
10.00	2.000	20.000.00	Rojo
20.00	2.500	50.000.00	Verde
20.00 NF ²	2.500	50.000,00	Verde

² NF: Nueva Familia

M





Fecha:07 de marzo de 2008

ASUNTO:

01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor total de una bolsa	Color
50.00	2.000	100.000.00	Negro
100.00	2.000	200.000.00	Amarillo
200.00	2.500	500.000.00	Naranja
500.00	2.000	1.000.000.00	Café
1000.00	2.000	2.000.000.oo	Azul Oscuro

3.1. DIFERENCIAS EN LA VERIFICACIÓN

Las diferencias detectadas por el Banco de la República durante la verificación de la moneda metálica consignada, tales como sobrantes, faltantes y especies falsas se abonarán o cargarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante. Si la diferencia supera el valor equivalente a dos (2) billetes de la mayor denominación en circulación, será reportada por escrito al Gerente de la entidad consignante de la respectiva ciudad.

Con base en las estadísticas de las diferencias detectadas, el Banco de la República trimestralmente remitirá a un funcionario de alta jerarquía de la entidad consignante, un informe consolidado detallando el período evaluado, el tipo de diferencia, cantidad de piezas y monto. Cuando se observe una excesiva frecuencia de éstas, igualmente la adopción de las medidas pertinentes.

4. OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Con el propósito de garantizar que la cantidad y el estado de los billetes en circulación sea el adecuado, el Banco de la República atenderá, a través de las ventanillas de recibo y pago a bancos de las oficinas que cuenten con área de Tesorería, las operaciones de cambio de efectivo que presenten las Entidades Financieras autorizadas en las condiciones y procedimientos que se detallan a continuación:

4.1. PROCEDIMIENTO GENERAL:

Las operaciones de cambio de billetes que se podrán solicitar bajo este esquema se han dividido en dos clases considerando la denominación que se requiera cambiar. Este sistema permite mantener una adecuada regulación sobre la cantidad de signos que necesita la economía para facilitar la realización de sus transacciones mercantiles. Las opciones que se podrán manejar son las siguientes:

• Billetes de alta denominación:

Este rango esta conformado por las tres mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$50.000, \$20.000 y \$ 10.000. En este caso, se podrán cambiar billetes de estas denominaciones por signos aptos o nuevos de igual o de cualquiera otra de las denominaciones y moneda metálica.

Meno,



Fecha:07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES
DE CAMBIO DE EFECTIVO.

• Billetes de baja denominación:

En este rango se han clasificado las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000 y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos, que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 6, 7, 8 o 9 del abanico del grado de deterioro distribuido por la Tesorería a todas las Entidades Financieras y Transportadoras de Valores.

4.2. TRÁMITE DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

a. Las operaciones de cambio de billetes se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería. Igualmente, se podrán entregar los billetes en una ciudad y retirar los signos aptos o la moneda metálica en otra. El Banco sólo entregará los signos en cambio cuando haya recibido y confirmado en el Sistema Master el ingreso de los valores en una de nuestras oficinas. En el caso de las ciudades donde se opere con Centro de Efectivo, se podrá autorizar la entrega de los signos metálicos a través de las Transportadoras de Valores.

4.3. REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Para el caso de billetes de baja denominación, únicamente se recibirán para cambio cuando por su estado de deterioro no sean aptos para circulación; de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 4.1 de la presente circular.
- b. Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empacar en "paquetes" conformados por diez (10) pacas para la Oficina Principal y doce (12) pacas de una misma denominación para las demás oficinas del Banco de la República, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el literal c del numeral 2.1.
- d. El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación y tendrá para su verificación los plazos señalados en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- e. Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes nuevos o aptos para circular. Igualmente, si durante el proceso de verificación y clasificación se detecta que más de un 10% de los billetes recibidos en la operación de cambio son aptos para circular se notificará esta irregularidad a la entidad correspondiente para que adopte los

Jewy



Fecha:07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

correctivos pertinentes. Si en una posterior operación de cambio se detecta la misma novedad se podrá suspender el servicio de cambio a la Entidad.

4.4. PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Los Funcionario designados por el Banco de la República para recibir el cambio aplicarán el procedimiento establecido en el numeral 2.2 de la presente circular.
- b. Si durante el proceso de recibo y "paqueteo" del dinero para cambio se detectan diferencias, se procederá a la devolución de la totalidad del monto recibido para cambio.
- c. Una vez confirmado en el Sistema Master el recibo de los billetes objeto de cambio, y si el cambio es en la misma oficina se procederá a entregar los signos solicitados por la entidad, en las denominaciones y cantidad requeridas. Si la oficina receptora del Banco de la Republica es diferente a la que debe entregar el efectivo, la oficina pagadora podrá consultar en el sistema MASTER si la solicitud de cambio esta en estado "Recibida" para proceder a la entrega.

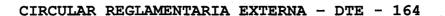
Es importante anotar que en caso de que los signos sean recibidos físicamente en cualquiera de nuestras oficinas en horas de la mañana, la operación de entrega se podrá realizar el mismo día en horas de la tarde y si la consignación se recibe en la tarde, el pago se podrá realizar el mismo día o el siguiente día hábil. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad solicitante debe incluir en la Solicitud de Cambio a través del sistema Antares, las fechas requeridas tanto para la consignación como para el pago.

- d. Es obligación del delegado de la entidad cuando recibe los valores, verificar que cada paca contenga diez fajos y/o que las bolsas correspondan en cantidad y denominación. Igualmente, si alguna entidad lo estima conveniente puede efectuar la verificación total o parcial del dinero que recibe en presencia del funcionario del Banco de la República que atiende el cambio. Para este efecto, se suministrarán las máquinas recontadoras que se requieran. Una vez haya sido retirado el dinero de la ventanilla no se aceptarán reclamos por diferencias.
- e. Terminada la operación de recibo y entrega del dinero los funcionarios que intervinieron en la diligencia firmarán el "Comprobante de Cambio de Efectivo".que genera la aplicación MASTER sin perjuicio de que la operación se efectúe en la misma oficina o en oficinas diferentes, ya que tanto para la entrega como para el recibo de valores se generarán comprobantes independientes y copia de éstos se entregará al delegado de la entidad. En todos los casos se requiere tomar la huella dactilar del índice derecho del delegado de la entidad financiera.
- f. Las entidades deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de los dineros desde y hasta su sede, bajo su propia cuenta y riesgo, pues el Banco de la República no asume responsabilidad sobre el dinero una vez haya sido retirado de la ventanilla.

~

feur

3





Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

- g. El Banco de la República no intervendrá en la apertura y empaque de las tulas que utilicen las Entidades Financieras, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo, esté presente un funcionario de la entidad, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el Cajero del Banco de la República.
- h. Las operaciones de cambio de billetes por moneda metálica se atenderán entregando bolsas y/o cajas completas de moneda metálica según la disponibilidad en cada oficina.

Jeun's

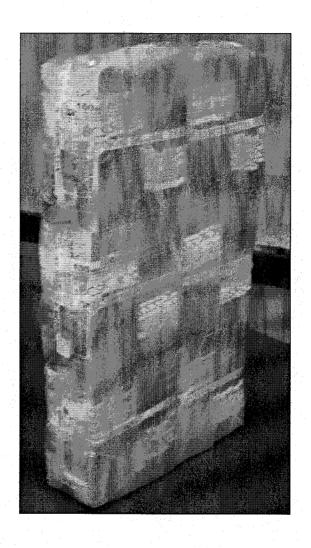
3



Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 1 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Paquete con 6 Pacas de Billetes Sujetos a Verificación



n Jewy

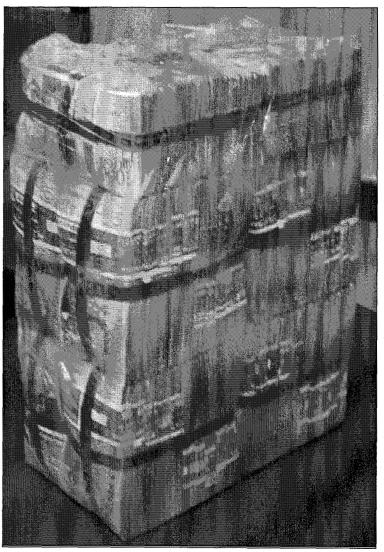




Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 1 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Paquete con 10 Pacas de Billetes Sujetos a Verificación



Jenny .



Fecha:07 de marzo de 2008

ASUNTO: 1

CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Paquete con 12 Pacas de Billetes Sujetos a Verificación



Menn's



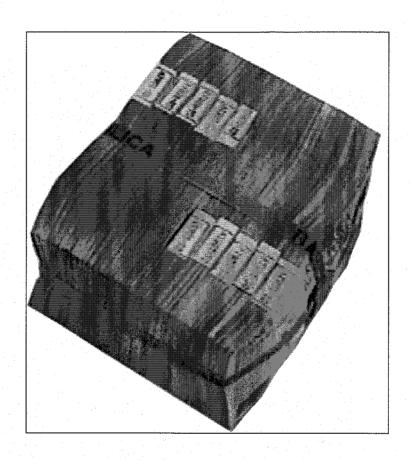


Fecha:07 de marzo de 2008

ASUNTO:

CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Conformación de Pacas con 10 Fajos



Henry



Fecha:07 de marzo de 2008

ASUNTO: 1 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Colocación de la faja o tirilla distintiva del Banco Depositante









